

CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO – CLAK

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la CLAK, del 25/05/2015

ESTATUTO

TÍTULO I – DE SU DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

| CAPÍTULO I – DE LA ENTIDAD, SEDE Y SUS FINES | |
|---|---|
| ART. 1 | La CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE KENDO , denominada en este Estatuto también como CLAK , fundada el 15 de noviembre de 2002, cuya denominación anterior era CSK (Confederación Sudamericana de Kendo), es una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines lucrativos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plazo de duración indeterminado, constituyéndose en entidad internacional de administración de KENDO, IAIDO y JODO, regulándose por este Estatuto y complementariamente en lo que corresponda, por los artículos 44 a 61 de la Ley 10.406, del 10 de enero de 2002, que instituye el Código Civil Brasileño, así como por las demás disposiciones legales pertinentes, incluso por los preceptos emanados de la Ley n.º 9.615/98 de Brasil y será representada activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente, por su Presidente, en todos sus actos. |
| ART. 2 | La CLAK no responde solidaria o subsidiariamente por obligaciones asumidas por sus afiliadas y goza de autonomía administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento, y, además, es expresamente reconocida por la FIK – Federación Internacional de Kendo (entidad internacional que regula la práctica de KENDO, IAIDO y JODO). |
| ART. 3 | La CLAK tiene su sede en la ciudad de São Paulo, Estado de São Paulo, Brasil, en Rua Valério de Carvalho, n.º 63, Barrio de Pinheiros, CEP 05422-040. |
| ART. 4 | La CLAK es una organización apolítica, sin distinción de raza, color o credo, teniendo por finalidad: <ul style="list-style-type: none">a) Dirigir, difundir e incentivar la práctica y la enseñanza del KENDO, formando un centro de estudios para atender mejor a las afiliadas. En el presente Estatuto, se entiende por KENDO, el conjunto de KENDO, propiamente dicho, más IAIDO y JODO;b) Asesorar, orientar, supervisar, reglamentar y coordinar la enseñanza y la práctica del KENDO, perfeccionando e intensificando su práctica;c) Reglamentar, organizar, orientar, promover, dirigir o controlar los torneos, campeonatos, demostraciones, simposios, cursos, prácticas y exámenes de graduación (Dan y Shogo), en el marco de su jurisdicción;d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamento, resoluciones, deliberaciones y demás actos de poderes u órganos de jerarquía superior, aplicables al KENDO;e) Expedir códigos, reglamentos y otras formas jurídicas sobre materias relacionadas de naturaleza administrativa, teórica y técnica, inmediatamente después de la aprobación de la Asamblea General;f) Expedir avisos, decretos resoluciones, deliberaciones e instrucciones de carácter administrativo o técnico a sus afiliadas; |

| | |
|---|---|
| | <p>g) Mantener e incrementar las redes amistosas y deportivas entre sus afiliadas, incentivando el intercambio;</p> <p>h) Aplicar las normas estatutarias, reglamentarias y legales, respetando las leyes de cada uno de los Países.</p> |
| CAPÍTULO II – DE LA ORGANIZACIÓN | |
| ART. 5 | <p>La CLAK está constituida por las siguientes entidades: Confederaciones, Federaciones y Asociaciones Especiales, siendo que:</p> <p>a) Todas las afiliadas conservan su autonomía como institución, de acuerdo con la reglamentación legal de cada País;</p> <p>b) El término Asociaciones Especiales se atribuye a las asociaciones que representen a sus Países, hasta que formen federaciones o confederaciones propias en el respectivo País.</p> |
| ART. 6 | La CLAK tendrá su territorio y jurisdicción en los países de América del Sur, Centroamérica y México. |
| ART. 7 | La organización y el funcionamiento de la CLAK se regirán respetando lo dispuesto en este Estatuto y, adicionalmente, en cumplimiento de las normas de la FIK, en lo que corresponda. |
| ART. 8 | Los idiomas oficiales adoptados por la CLAK son: el portugués y el español. |
| ART. 9 | La duración de la CLAK será por tiempo indefinido y el año fiscal coincide con el año calendario. |

TÍTULO II – DE LAS AFILIADAS

| | |
|---|---|
| CAPÍTULO I – DE LOS DERECHOS Y DEBERES | |
| ART. 10 | Cualquier Confederación, Federación Nacional o Asociación Especial podrá afiliarse a la CLAK, siempre que esté constituida bajo la forma de persona jurídica en conformidad con la legislación vigente en su País. |
| ART. 11 | <p>Hay cuatro categorías de Afiliadas:</p> <p>I – Fundadoras;</p> <p>II – Efectivas;</p> <p>III – Adherentes y</p> <p>IV – Registradas.</p> |
| ART. 12 | Son afiliadas fundadoras las entidades que firmaron el Acta de Fundación de la CLAK, anteriormente denominada CSK. |
| ART. 13 | Se consideran Afiliadas Efectivas las Confederaciones y Federaciones cuya afiliación sea aprobada por la Asamblea General, tras el análisis de la respectiva documentación por la Dirección y posterior dictamen del Presidente de la CLAK. |
| ART. 14 | Se considerarán Afiliadas Adherentes las Asociaciones Especiales que representen a sus respectivos Países, hasta que formen Federaciones o Confederaciones propias del respectivo País, |

| | |
|----------------|--|
| | cuya afiliación sea aprobada por la Asamblea General, tras el análisis de la respectiva documentación por la Dirección y posterior dictamen del Presidente de la CLAK. |
| ART. 15 | Se consideran Afiliadas Registradas las Asociaciones Especiales cuya afiliación sea aprobada por la Asamblea General, tras el análisis de la respectiva documentación por la Dirección y posterior dictamen del pedido por el Presidente de la CLAK. |
| ART. 16 | O pedido de afiliación deberá contener, bajo pena de desaprobación, los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Requerimiento solicitando la afiliación, firmado por el Presidente de la entidad; b) Un ejemplar de su estatuto debidamente registrado; c) Copia autenticada del Acta de la Asamblea General de la elección de los órganos de la entidad, con el plazo del respectivo mandato; d) Copia autenticada del Acta de la Asamblea General de la entidad, autorizando su afiliación a la CLAK. |
| | Párrafo Primero: Los países que ya se encuentren afiliados a la FIK, para afiliarse a la CLAK deberán atender al requisito del encabezamiento y demás disposiciones en este Estatuto, y dependerá de la aprobación por la Asamblea General. |
| | Párrafo Segundo: Las Asociaciones Especiales que vengan a obtener los requisitos necesarios de otras categorías podrán solicitar su cambio, siendo que tal cambio dependerá de la aprobación por la Asamblea General. |
| ART. 17 | Son derechos de las afiliadas, además de los establecidos en este Estatuto, leyes, reglamentos y Actas de la CLAK: <ul style="list-style-type: none"> a) Regirse por normas propias, que garanticen su autonomía, de acuerdo con sus Estatutos y leyes de los Países de origen, siempre que no interfieran ni contradigan el Estatuto de la CLAK; b) Hacer y realizar eventos de Kendo en su País; c) Beneficiarse de las organizaciones que la CLAK, dentro de sus finalidades, venga a crear a favor de sus afiliadas y de sus respectivos atletas, observando las normas y reglamentaciones adecuadas; d) Otorgar certificados a los atletas y profesores vinculados a sus afiliados, de acuerdo con el Reglamento Específico de la CLAK y de la FIK; e) Participar en la Asamblea General con voz y voto; f) Desvincularse voluntariamente de la CLAK, siempre que esté al día con sus cuotas sociales, presentando por escrito a la Secretaría de la CLAK la solicitud de salida a ser analizada y aprobada por el Presidente de la CLAK. |
| ART. 18 | Son deberes de las afiliadas, además de los ítems enumerados a continuación, otras obligaciones, que sean prescritas en leyes, reglamentos y deliberaciones editadas por vía legal: <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer la CLAK como única entidad dirigente de la práctica, enseñanza y estudio del Kendo, en el ámbito del territorio de América Latina, América Central y México; |

| | |
|----------------|---|
| | <p>b) Respetar el Estatuto de la CLAK, así como sus reglamentos. En caso de conflicto de intereses políticos, administrativos o económicos, deberá aceptar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de la CLAK, cumpliendo y haciendo cumplir por sí y sus respectivas afiliadas;</p> <p>c) Participar en los eventos que la CLAK promueva;</p> <p>d) Pagar las contribuciones dentro de los plazos previstos en las disposiciones que se establezcan;</p> <p>e) Enviar a la CLAK, anualmente, el plan de trabajo que contenga las actividades deportivas y de formación que serán realizadas;</p> <p>f) Tomar posesión y efectivo ejercicio del mandato, cuando sean elegidos para un cargo en la administración de la CLAK.</p> |
| ART. 19 | Las afiliadas están excluidas de responder, solidaria o subsidiariamente, por las obligaciones sociales de la CLAK, no existiendo, entre ellas, derechos ni obligaciones recíprocas. |
| ART. 20 | La afiliada podrá ser excluida por justa causa. |

TÍTULO III

| | |
|---|--|
| CAPÍTULO I – DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS INTERNOS | |
| ART. 21 | <p>Son autoridades de la CLAK:</p> <p>a) La Asamblea General;</p> <p>b) El Consejo Fiscal;</p> <p>c) La Presidencia;</p> <p>d) La Dirección;</p> <p>e) La Comisión Disciplinaria.</p> |
| CAPÍTULO II – DE LA ASAMBLEA GENERAL | |
| ART. 22 | La Asamblea General, constituida por las entidades afiliadas en pleno goce de sus derechos, es la autoridad máxima de la CLAK. |
| | Párrafo Primero: En la Asamblea General, las afiliadas tendrán derecho a 1 (un) voto cada una y las deliberaciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple de las afiliadas presentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 63 y 73 de este Estatuto, que requieren quórum especial. |
| | Párrafo Segundo: Las afiliadas serán representadas preferentemente por sus respectivos Presidentes o por un delegado acreditado, mediante oficio y carta poder con poderes específicos, de conformidad con el Artículo 29. |

| | |
|----------------|---|
| ART. 23 | La Asamblea General será convocada por el Presidente de la CLAK, por medio de oficio enviado por correo, con aviso de recepción o por correo electrónico de Internet, con la debida confirmación de la recepción de éste también por correo electrónico, pudiendo ser instalada de forma presencial o a distancia, siendo que esta última podrá considerarse formalmente instalada con la aquiescencia por escrito de la mayoría simple de las afiliadas. |
| | Párrafo Primero: En el oficio de convocatoria deberá constar, de manera indispensable, la pauta de las materias que serán deliberadas en la reunión. |
| | Párrafo Segundo: Para que la Asamblea General sea instalada de forma presencial, el oficio de convocatoria deberá ser expedido con una antelación mínima de 30 (treinta) días y en el mismo constará, además de la pauta, la información de fecha, hora y lugar. |
| | Párrafo Tercero: Para que la Asamblea General sea instalada a distancia, a través del intercambio de correspondencias, en el oficio de convocatoria deberán constar los plazos para aclaraciones y comentarios y para manifestación del voto. |
| ART. 24 | Podrán solicitar la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General: <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente de la CLAK; b) Todos los Vicepresidentes; c) Un quinto de las Afiliadas; d) El Presidente del Consejo Fiscal. |
| | Párrafo Primero: La solicitud prevista en el encabezamiento de este artículo deberá ser hecha por escrito al Presidente de la CLAK, con las firmas de los solicitantes, debiendo ser informado, obligatoriamente, el asunto a tratar con la exposición fundamentada; |
| | Párrafo Segundo: En posesión de la solicitud, el Presidente de la CLAK hará la convocatoria dentro de 10 (diez) días, en los términos establecidos por el Estatuto; |
| | Párrafo Tercero: Transcurrido el plazo de 10 (diez) días y no habiéndose hecho la convocatoria, quien la haya solicitado podrá convocarla, obedeciendo a las formalidades estatutarias; |
| ART. 25 | Si presencial, salvo lo dispuesto en los Artículos 63 y 73 de este Estatuto, la Asamblea General podrá ser instalada, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría simple de las afiliadas en pleno goce de sus derechos o, después de 30 (treinta) minutos, en segunda convocatoria, abriéndose la sesión con las afiliadas presentes. |
| | Párrafo Único: La Asamblea General de forma presencial será presidida por el Presidente de la CLAK o por un sustituto legal por él indicado, excepto en aquellas en que sean juzgadas sus cuentas e informes o en aquellas que traten asuntos de su interés directo o de su Dirección, en cuyo caso Asamblea será presidida por uno de los representantes de las afiliadas presentes, sin pérdida del derecho a voto. |
| ART. 26 | Una vez instalada la Asamblea General a distancia, salvo en las hipótesis de los Artículos 63 y 73 de este Estatuto, los asuntos serán deliberados, en primera convocatoria, con la recepción de la manifestación de voto de la mayoría simple de las afiliadas en pleno goce de sus derechos hasta la fecha límite para manifestación, o, en el plazo de diez (10) días siguientes, a falta de quórum en segunda y última convocatoria, con las manifestaciones recibidas. |

| | |
|--|---|
| | Párrafo Primero: La Asamblea General a distancia será coordinada por la Dirección Administrativa y presidida por el Presidente de la CLAK. |
| | Párrafo Segundo: Los votos deben ser manifestados a través de una carta firmada por el representante legal de la afiliada y enviada por correo, con aviso de recepción. |
| ART. 27 | <p>Son atribuciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir y dar posesión al Presidente y a los Vicepresidentes de la CLAK; b) Elegir y dar posesión a los miembros del Consejo Fiscal; c) Discutir y aprobar el informe de actividades e informes contables del ejercicio anterior; d) Discutir y aprobar el plan de actividades y previsión presupuestaria; e) Refrendar el régimen de costos y tasas; f) Discutir y aprobar la solicitud de afiliación en cualquiera de las categorías; g) Reformar el Estatuto, en todo o en parte, de acuerdo con la ley vigente; h) Interpretar el Estatuto en última instancia; i) Evaluar el recurso interpuesto por la afiliada, en caso de exclusión; j) Funcionar como órgano normativo, cuando sea convocada para tal fin, suprimiendo eventuales omisiones del Estatuto de la CLAK, no previstas por las legislaciones elegidas complementariamente al presente Estatuto; k) Destituir a los miembros de la Presidencia o del Consejo Fiscal. |
| ART. 28 | <p>Es de competencia de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reunirse ordinariamente y anualmente, preferentemente en el mes de julio o en el primer semestre en la baja temporada, para juzgar las cuentas e informes del ejercicio anterior y la previsión presupuestaria; b) Reunirse ordinariamente, de 03 (tres) en 03 (tres) años, observando el presente Estatuto, para elegir y dar posesión al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros del Consejo Fiscal; c) Reunirse extraordinariamente, siempre que sea regularmente convocada. |
| ART. 29 | La afiliada que no pueda asistir a la Asamblea General a través de su Presidente, podrá ser representada por apoderado, mediante mandato con poderes específicos otorgados necesariamente por su Presidente. |
| CAPÍTULO III – DEL CONSEJO FISCAL | |
| ART. 30 | El Consejo Fiscal se compone de 03 (tres) miembros efectivos y 03 (tres) miembros suplentes, con mandato de 03 (tres) años, elegidos en la Asamblea General, no pudiendo ser miembros de este |

| | |
|--|---|
| | consejo personas con cualquier grado de parentesco con el Presidente de la CLAK, incluyendo, especialmente, a los ascendientes, descendientes, al cónyuge, hermanos, padrastros o hijastros, coincidiendo su mandato con los demás poderes de la CLAK. |
| | Párrafo Primero: El Consejo Fiscal funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo, en la primera reunión, elegir a su Presidente. |
| | Párrafo Segundo: Al Presidente del Consejo Fiscal le compete, además de lo dispuesto en la legislación vigente y en su reglamento interno, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Examinar semestralmente los libros, documentos y balances parciales; b) Presentar, a la Asamblea General Ordinaria, el dictamen anual sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de la CLAK, así como el resultado de la ejecución presupuestaria ordinaria del ejercicio anterior; c) Fiscalizar el cumplimiento de las deliberaciones de los órganos competentes; d) Llevar a conocimiento de la Asamblea General eventuales equívocos administrativos o cualquier violación de este Estatuto; e) Reunirse ordinariamente, una vez al año y, extraordinariamente, cuando sea necesario, mediante convocatoria de su Presidente, de un quinto (1/5) de los miembros afiliados o del Presidente de la CLAK. |
| ART. 31 | El Presidente del Consejo Fiscal podrá solicitar al Presidente de la CLAK la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, con la observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 y sus párrafos de este Estatuto. |
| CAPÍTULO IV – DE LA PRESIDENCIA | |
| ART. 32 | La Presidencia de la CLAK está compuesta por un Presidente y cinco (5) Vicepresidentes, todos elegidos por la Asamblea General con mandato de 03 (tres) años, siendo que al Presidente sólo se permitirá una reelección. |
| | Párrafo Primero: En caso de separación o impedimento eventual del Presidente, el 1 ^{er} Vicepresidente asumirá el ejercicio de la Presidencia y así sucesivamente, observado lo dispuesto en el Artículo 51 y su párrafo. |
| | Párrafo Segundo: El Presidente y el Primer Vicepresidente deben ser siempre del mismo País. |
| | Párrafo Tercero: Los Vicepresidentes deberán ser uno de cada País. |
| ART. 33 | Al Presidente, además de otras atribuciones, prescritas en este Estatuto, compete: <ul style="list-style-type: none"> a) Representar a la CLAK, activa y pasivamente, en el tribunal o fuera del mismo, pudiendo, incluso, constituir apoderados y contratar abogados para defender los intereses de la CLAK; b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y los reglamentos; c) Presentar, anualmente, a la Asamblea General, informes de los actos de la administración y, al Consejo Fiscal, una exposición sucinta del movimiento económico, financiero y administrativo, acompañado del balance general correspondiente al ejercicio anterior; |

| | |
|----------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) Firmar todos los diplomas, certificados y diploma de Dan, en los eventos promovidos por la CLAK y de Shogo otorgados por la CLAK; f) Firmar, con el Director Financiero, los balances mensuales, el balance anual, todos los documentos de ingresos y gastos de la CLAK, incluyendo cheques; g) Firmar, en conjunto con el Director Financiero, los contratos y títulos, observados los dispositivos legales y demás documentos, que constituyen obligaciones pecuniarias y que impliquen responsabilidades financieras de la CLAK; h) Guardar y conservar los bienes muebles e inmuebles de la CLAK, así como enajenarlos, con la debida autorización de la Asamblea General; i) Autorizar los pagos de la CLAK; j) Autorizar la publicación de actos de cualquier órgano; k) Proponer a la Asamblea General la reforma del Estatuto; l) Aplicar sanciones de advertencia o exclusión a las afiliadas, siempre respetando los principios de oposición y de amplia defensa; m) Remitir a la Comisión Disciplinaria el expediente de las indisciplinas incurridas por persona física o jurídica, directa o indirectamente afiliadas a la CLAK, así como los recursos interpuestos debidamente fundamentados; n) Nombrar o exonerar a directores en la forma de los Artículos 35 y 36; o) Convocar al Consejo Fiscal, cuando sea necesario; p) Citar, fijar y revertir el régimen de costes y tasas "ad referéndum" de la Asamblea General; q) Cobrar acuerdos, tratados y convenciones internacionales, dentro del área de interés y competencia de la CLAK; r) Presidir las reuniones de directores, con derecho a voz y voto, incluido el voto de Minerva, en caso de empate; s) Nombrar, cuando sea solicitado, dentro del área de competencia de la CLAK, a un interlocutor, en país no afiliado a la CLAK, para facilitar los trámites necesarios para la futura creación de la entidad de KENDO en ese País y el flujo de informaciones. |
| ART. 34 | <p>Compete a los cinco Vicepresidentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Sustituir al Presidente en sus impedimentos, según lo establecido por el Estatuto; b) Sustituir al Presidente en carácter definitivo, cuando su separación del cargo ocurra en los últimos 18 (dieciocho) meses del mandato; c) Ayudar al Presidente en la administración de la CLAK y ser también el interlocutor con el País que representa; d) Ayudar a informar las actividades culturales, sociales y deportivas de la CLAK. |

CAPÍTULO V – DE LA DIRECCIÓN

| | |
|--|---|
| ART. 35 | El cargo de Director es de confianza del Presidente, siendo por él nombrado, investido y despedido, debiendo el mandato del mismo ser coincidente con el del Presidente. |
| ART. 36 | Los Directores y los miembros del Consejo Fiscal de la CLAK no responden, solidaria o subsidiariamente, por las obligaciones sociales, excepto en caso de desmando, exceso de mandato o desviación de finalidad. |
| | Párrafo Primero: Se prohíbe la remuneración de los Directores, por cualquier concepto, así como la distribución de ganancia o cualquier ventaja, bajo pena de constitución en falta grave, punible con la exclusión del dirigente. |
| | Párrafo Segundo: Las responsabilidades previstas en este Artículo prescribirán en el plazo previsto en la Ley Civil Brasileña, después del término del respectivo mandato. |
| ART. 37 | Además de cualesquiera otras atribuciones constantes en la ley y en el presente Estatuto, compete a los Directores: a) Fiscalizar, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto, las leyes, reglamentos, regimientos, códigos, normas y criterios de la CLAK; b) Ejecutar las deliberaciones de la Asamblea General y realizar los objetivos de la CLAK; c) Colaborar con el Presidente y demás poderes para el buen funcionamiento de la CLAK; d) Analizar la documentación presentada por las entidades que requieran su afiliación a la CLAK, sometiendo su dictamen al Presidente; e) Ejercer otras funciones determinadas por el Presidente de la CLAK. |
| ART. 38 | La sustitución de los miembros que componen la Dirección de la CLAK se dará en el orden previsto en este Estatuto, y será por deliberación exclusiva del Presidente de la CLAK. |
| ART. 39 | Las Direcciones definidas por el presente Estatuto son: Financiera, de Patrimonio, Técnica, de Eventos, Cultural, de Relaciones Públicas y Administrativa. |
| | Párrafo Único: En el impedimento definitivo, o en caso de dimisión de cualquier Director titular, el Presidente de la CLAK nombrará al sustituto en la forma establecida en este Estatuto. |
| CAPÍTULO VI – DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y COMITÉ DE GRADUACIÓN | |
| ART. 40 | Conforme a los preceptos emanados del presente Estatuto, la Comisión Disciplinaria es una unidad autónoma e independiente de la CLAK, a la que corresponde procesar y juzgar las cuestiones de incumplimiento de normas relativas a la disciplina en las competiciones deportivas, involucradas y patrocinadas por la CLAK, asegurándose siempre a los acusados el derecho de amplia defensa y a lo contradictorio. |
| | Párrafo Único – Las transgresiones relativas a la disciplina en las competiciones deportivas someten al infractor a las siguientes penas: a) Advertencia; |

| | |
|----------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> b) Exclusión del campeonato o torneo; c) Indemnización; d) Exclusión del centro deportivo; e) Multa; f) Pérdida de puntos; g) Suspensión por competición; h) Suspensión por plazo. |
| ART. 41 | La Comisión Disciplinaria es el órgano de primer grado de jurisdicción deportiva para la aplicación del procedimiento penal, de las sanciones procedentes de infracciones cometidas durante las competiciones o dentro del centro deportivo, constantes en los documentos de los árbitros o de Directores, o sucesivas infracciones al reglamento de la respectiva la competición, torneo o campeonato o del Estatuto. |
| | Párrafo Primero: La Comisión Disciplinaria está compuesta de 05 (cinco) miembros, siendo: 02 (dos) indicados por el Presidente; 02 (dos) indicados por las afiliadas y 01 (uno) indicado por el País sede del evento (transitorio). |
| | Párrafo Segundo: El mandato de los miembros de la Comisión Disciplinaria tendrá una duración de 03 (tres) años, permitiendo hasta una reelección. |
| ART. 42 | Para tratar los asuntos relacionados con la promoción de Dan y Shogo, habrá un Comité de Graduación de KENDO, compuesto por hasta cinco (5) profesores de 7.º Dan o más, designados por el Presidente de la CLAK, y un Comité de Graduación de IAIDO, compuesto por hasta cinco (5) profesores, siendo al menos uno de ellos con 5.º Dan o más, también designados por el Presidente de la CLAK. |

TÍTULO IV – DE LAS ELECCIONES

| | |
|--|---|
| CAPÍTULO I – INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS | |
| ART. 43 | Las elecciones serán realizadas por el sistema de lista de candidatos, en las formas previstas en el Estatuto (Artículo 44 a Artículo 51). |
| ART. 44 | Las listas de candidatos deberán presentarse por escrito en dos (2) ejemplares, suscritas por al menos 06 (seis) candidatos, siendo 01 (un) Presidente y 05 (cinco) Vicepresidentes, y depositadas en la secretaría de la Sede o por medio de correo electrónico, en hasta 10 (diez) días antes de la realización de la Asamblea General que elegirá a los miembros, siendo que, para su validez, las listas deberán ser presentadas completas. |
| | Párrafo Único: No podrá haber acumulación de cargo en el mismo o entre los poderes. |

| | |
|----------------|--|
| ART. 45 | En caso de no haber lista inscrita, la elección se realizará cargo por cargo, con los candidatos inscritos en hasta 05 (cinco) días antes de la realización de la Asamblea General, sin formación de lista. |
| ART. 46 | La votación se realizará en forma de escrutinio secreto, mediante cédulas y urnas, dentro del horario establecido en la respectiva orden de convocatoria o por el Presidente de la Mesa que conducirá los trabajos, en caso de orden de convocatoria omisa. |
| | Párrafo Único – La votación podrá ser realizada por aclamación cuando exista solamente una lista de candidatos o cuando haya sólo un pretendiente para cada cargo previsto en el Artículo 45. |
| ART. 47 | Se considerará elegida la lista (o candidato - artículo 45), que obtenga el mayor número de votos válidos, considerando, inclusive los votos en blancos, excluyéndose los votos nulos. |
| | Párrafo Único - En caso de empate, se procederá a un segundo escrutinio entre los dos más votados. Si después del nuevo escrutinio hay otro empate, será considerada elegida la lista que tiene el Presidente de más edad. |
| ART. 48 | Podrá concurrir a los cargos de Presidentes y Vicepresidente cualquier asociado de las entidades afiliadas a la CLAK, con más de 35 (treinta y cinco) años de edad y con graduación mínima de 3.º Dan en KENDO y de idoneidad moral comprobada. |
| ART. 49 | Los 5 (cinco) candidatos a Vicepresidentes de una lista serán llamados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º Vicepresidentes, y deberán ser obligatoriamente de Países diferentes. |
| ART. 50 | Son inelegibles para el desempeño de cargos y funciones de la CLAK: <ul style="list-style-type: none"> a) Condenados por crímenes dolosos en sentencia definitiva; b) Insolventes de cuentas, recursos públicos en los que hayan tenido una responsabilidad administrativa definitiva; c) Insolventes de cuentas de la propia CLAK; d) Separados de cargos electivos o de confianza de entidad deportiva, o en virtud de gestión patrimonial o financiera irregular o temeraria de la entidad; e) Insolventes de las cargas presupuestarias y asociativas; f) Quebrados. |
| | Párrafo Único – La participación de extranjeros en los poderes de la CLAK está condicionada al cumplimiento de las disposiciones legales de la legislación del País sede de la CLAK. |
| ART. 51 | En caso de vacante del cargo de Presidente, asumirá la presidencia de la CLAK el 1º Vicepresidente, que deberá convocar a la Asamblea General, dentro de los 90 (noventa) días para proceder a una nueva elección, a fin de que se complete el plazo del mandato. |
| | Párrafo Único - Si el cargo de Presidente de la CLAK permanecer vacante en los últimos 18 (dieciocho) meses de su mandato, el 1º Vicepresidente completará el tiempo restante y así sucesivamente. |

TÍTULO V - DE LOS EVENTOS INTERNACIONALES

| CAPÍTULO I - DE LOS EVENTOS | |
|-----------------------------|--|
| ART.52 | CLAK realizará anualmente un campeonato latinoamericano, en el cual podrán participar todas las entidades afiliadas e invitadas, excepto los años en que son realizados los campeonatos mundiales. |
| | Párrafo Primero - CLAK podrá promover la realización de campeonatos regionales, conforme lo que sea acordado entre CLAK y los organizadores de esos campeonatos regionales. |
| | Párrafo Segundo - Siempre que sea posible, en los campeonatos, ya sean anuales, a los que se refiere el "encabezamiento" de este artículo, o regionales, a los que se refiere el párrafo primero anterior, serán realizados seminarios y exámenes de graduación. |
| ART.53 | Cada país afiliado a CLAK podrá organizar su campeonato nacional, siempre con conocimiento de la Dirección de CLAK. En esa ocasión, CLAK podrá promover seminarios de KENDO y Examen de Dan. |

TÍTULO VI – DE LA ORGANIZACIÓN FINANCIERA

| CAPÍTULO I – DEL PRESUPUESTO | |
|------------------------------|---|
| ART. 54 | La CLAK tendrá, anualmente, un presupuesto de recursos y gastos, que deberá ser presentado por el Presidente a la Asamblea General. |
| ART. 55 | Por solicitud de la Dirección Financiera podrán ser autorizados gastos no contemplados en el presupuesto. A tal efecto, el Presidente de la CLAK someterá esta autorización a la Asamblea General con sus justificaciones. |
| CAPÍTULO II – DEL PATRIMONIO | |
| ART. 56 | El patrimonio está constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos con la aprobación de la Dirección, necesaria para el desarrollo de las actividades asociativas; b) El símbolo y el logotipo; c) Todo bien, mueble o inmueble, recibido como donación. |
| ART. 57 | Cualquier transacción u operación de venta de bienes inmuebles sólo será efectuada, a propuesta de la Dirección, después de haber sido debidamente aprobada por la Asamblea General, especialmente convocada para este fin. |

CAPÍTULO III – DE LOS INGRESOS

| | |
|----------------|---|
| ART. 58 | Constituyen ingresos de la CLAK: <ul style="list-style-type: none">a) Tasas de inscripción y registros diversos;b) Aportes anuales o semestrales de las afiliadas;c) Subsidios y donaciones de cualquier naturaleza;d) Ganancias y rentas diversas;e) Rentas de títulos pertenecientes a la CLAK;f) Recursos provenientes de diversos patrocinios;g) Tasas de inscripción para exámenes de Dan y Shogo y sus respectivos registros, cuando sean promovidos por la CLAK;h) Otros ingresos no especificados. |
|----------------|---|

| | |
|----------------|--|
| ART. 59 | Las anualidades para Países afiliados a la CLAK serán de acuerdo con la cantidad de kenshis que haya en cada País. |
|----------------|--|

| | |
|----------------|--|
| ART. 60 | Las cuotas de exámenes de Dan tienen el siguiente tratamiento: <ul style="list-style-type: none">a) Cuando los exámenes se realizan durante el Campeonato Latinoamericano, las cuotas de los mismos serán totalmente de la CLAK;b) Cuando los exámenes sean realizados durante el Campeonato local, las cuotas de los mismos serán el 70 % (setenta por ciento) de la CLAK y el 30 % (treinta por ciento) del País organizador. |
|----------------|--|

CAPÍTULO IV – DE LOS GASTOS

| | |
|----------------|--|
| ART. 61 | Constituyen gastos de la CLAK todos los pagos efectuados y necesarios para el mantenimiento de la Entidad, cuya previsión consta en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. |
|----------------|--|

TÍTULO VII – DE LA LEGISLACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I – DE LAS LEYES

| | |
|----------------|--|
| ART. 62 | El presente Estatuto es la Ley básica de la CLAK. |
| ART. 63 | La reforma del Estatuto se dará mediante aprobación de la mayoría de acuerdo con, como mínimo, 2/3 (dos tercios) de las afiliadas presentes y con derecho a voto, en Asamblea General especialmente convocada para este fin. |

CAPÍTULO II – DE LOS REGLAMENTOS

| | |
|----------------|---|
| ART. 64 | La CLAK elaborará la Reglamentación Interna y los reglamentos de naturaleza administrativa y técnica. |
| ART. 65 | La CLAK deberá impedir, por todos los medios, el ejercicio de personas físicas o jurídicas en actividades irregulares o ilegales del KENDO. |

TÍTULO VIII – DE LOS SÍMBOLOS Y LOGOTIPOS

| CAPÍTULO I - DE LOS SÍMBOLOS Y LOGOTIPOS | |
|---|---|
| ART. 66 | La CLAK utiliza, como símbolos, la bandera y el logotipo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. |
| ART. 67 | Conforme determina el Artículo 87 de la Ley n.º 9615/98 de Brasil, la denominación y las insignias de la CLAK son de su exclusiva propiedad, por tiempo indeterminado, sin necesidad de registro en el órgano competente. |
| | Párrafo Único - El uso no autorizado de la denominación y de los símbolos de la CLAK lleva a la aplicación de las penas previstas en la legislación vigente. |

TÍTULO IX - DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS

| CAPÍTULO I – DEL GRAN BENEMÉRITO | |
|---|---|
| ART. 68 | Se conferirá a personas físicas o jurídicas el título de 'GRAN BENEMÉRITO', en reconocimiento por los relevantes servicios prestados a la CLAK. |
| CAPÍTULO I – DEL BENEMÉRITO | |
| ART. 69 | Se conferirá a personas físicas el título de "Asociado Benemérito", en reconocimiento por los relevantes servicios prestados a la CLAK. |

TÍTULO X – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES FINALES

| CAPÍTULO I – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | |
|--|---|
| ART. 70 | Cabe al dirigente del país miembro de la CLAK impedir el funcionamiento irregular de cualquier persona física o jurídica que no reúna las formalidades legales y reglamentarias, pudiendo requerir, |

| | |
|----------------|--|
| | para tal fin, la colaboración de autoridades, incluso policiales y jurídicas de los distintos Países afiliados. |
| ART. 71 | El uso de las insignias de la CLAK sólo está permitido cuando las personas estén en el ejercicio de las actividades representativas de la CLAK. |
| ART. 72 | Cualquier tipo de convenio, acuerdo o contrato con entidades de enseñanza, escuelas y universidades deberán tener anuencia, concordancia y autorización del representante de la CLAK en ese País. |
| ART. 73 | La disolución de la CLAK sólo podrá ser decidida por unanimidad de sus afiliadas en el goce de sus derechos estatutarios, en sesión de Asamblea General, especialmente convocada para ese fin. |
| ART. 74 | Decidida la disolución de la CLAK, sus bienes serán donados a una entidad filantrópica de asistencia social, debidamente registrada, de conformidad con la deliberación de la misma Asamblea General que decidirá su disolución. |
| ART. 75 | Este Estatuto, debidamente aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la CLAK, del 25/05/2015, entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones en contrario. |